

propuestos por el Jefe del Ramo o servicio para disfrutar del 60 por 100 del jornal equivalente al de un peón.

Quienes no fuesen aprobados en dicho examen podrán repetir al año siguiente, y de no ser admitidos, cesarán definitivamente como aprendices.

A los dos años de aprendizaje serán examinados del oficio, y a los aprobados les será expedido un certificado de aptitud que les servirá para su ingreso en la Maestranza de la Armada, para lo cual podrán solicitar tomar parte en los exámenes-concursos que se convoquen para cubrir plazas de operarios de segunda del oficio o de otros afines a los que ellos posean.

Quienes no fuesen aprobados podrán repetir el año siguiente y, de no ser admitidos, cesarán definitivamente como aprendices.

Los aprendices que posean certificado de aptitud podrán, una vez terminado el aprendizaje, obtener ampliaciones por periodos de dos años, con el fin de poder concursar en el turno correspondiente las plazas de operario de segunda.

Durante dicho período percibirán el jornal equivalente al 80 por 100 del haber diario de un peón.

Los que después de haber obtenido certificado de aptitud no se presenten en dos convocatorias sucesivas para plazas de operarios de segunda o fuesen de ellas reprobados cesarán como tales aprendices y serán despedidos.

Los aprendices con certificado de aptitud que no continúen prestando servicio en la forma expresada podrán concurrir, con el personal de industrias afines o similares, en las convocatorias no reservadas al personal de la Maestranza de la Armada, siempre que acrediten haber continuado trabajando en su oficio.

Madrid, 10 de octubre de 1964.

NIETO

**ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se convocan 500 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades en la forma que se indica.**

A propuesta de la Jefatura de Instrucción y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada se concursan 500 plazas de especialistas de la Armada, distribuidas por especialidades en la forma que a continuación se indica:

Maniobra ... ..	40
Artillería ... ..	30
Rádar ... ..	25
Electricidad ... ..	60
Mecánica ... ..	200
Radiotelegrafía ... ..	100
Electrónica ... ..	20
Sonar ... ..	25

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones exigidas en la norma cuarta de la Orden ministerial número 3.265/1959 («Diario Oficial» número 252) y que son las siguientes:

- Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1965.
- Tener intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.
- Ser soltero o viudo sin hijos.
- Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.
- No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el día 10 de enero de 1965.
- Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica en el anexo del «Diario Oficial» número 150 de 1944.
- Carecer de antecedentes penales y no hallarse procesado.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias de las siguientes:

- Algún título académico Elemental o Superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades o Institutos Laborales) o por Instituto de Enseñanza Media.
- Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial, correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o Superiores.
- Estudios de aprendizaje o superiores, cursados en las Escuelas de Empresas privadas o estatales.
- Conocer un oficio afín a las especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al curso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina, a partir de la fecha de su incorporación al Cuartel de Instrucción, al ser declarados «aptos», y una vez superado el período de seis meses que comprende la instrucción y ambientación. En dichas instancias harán constar además la especialidad o especialidades en las que deseen ser clasificados y, en este último caso, el orden

de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitudes en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados. Si pertenece a la Inscripción de Marina, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina, hará constar el buque o dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial de Marina» número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 x 40 milímetros, de frente y descubierto, firmadas al dorno.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean conveniente para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

4.º Los documentos siguientes podrán acompañarse a las instancias o presentarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, una vez aprobados:

- Certificación del acta de nacimiento, legalizada.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.
- Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificaciones en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigirsele.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 30 de noviembre de 1964, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6.º Los especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, precisamente el día 10 de enero de 1965, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del día 5 de enero de 1965, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría, práctica de escritura al dictado y cultura general, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, que estén en posesión de algún oficio, serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las especialidades para las que reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra a bordo del «Galatea», donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicados a la ambientación. En esta Escuela serán clasificados en una de las especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y dependencias o que se en-

cuentre efectuando curso de aptitud que reúna las condiciones exigidas en esta disposición dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la especialidad o especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados, serán cursadas a la Jefatura de Instrucción de merecer la aprobación de las autoridades jurisdiccionales dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria.

Los Marineros seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de marzo de 1965 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto séptimo.

b) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1965, durante el período de instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias serán elevadas en el período comprendido entre 1 y 31 de enero de 1965 directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ella figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz con la antelación suficiente para que el día 15 de marzo puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el punto séptimo de esta Orden.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará brigadas independientes, y no desempeñará más destinos y funciones que las puramente militares o marineras, en las que no concurrirá con personal de marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados «aptos» firmarán un compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de su incorporación en el Cuartel de Instrucción, saliendo de la Escuela de Maniobra con la categoría de Marineros Especialistas para disfrutar de un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando un consentimiento paterno en su caso.

15. Una vez superado el primer semestre de período escolar en la Escuela de la especialidad, serán promovidos a Cabos segundos-alumnos, y al año de Cabo segundo-alumno a Cabo segundo especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabo segundo especialista, será promovido automáticamente a Cabo primero mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden ministerial número 3.265/1959 («Diario Oficial» número 252).

17. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos primeros de las distintas especialidades, podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Sargento primero, Brigada, Subteniente, Mayor de segunda (Alférez) y Mayor de primera (Teniente), pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados los seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval Militar para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 15 de octubre de 1964.

NIETO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se transcribe la lista general de aspirantes admitidos a las oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos Fiscales del Estado, conforme a lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 23 de julio de 1964.*

1. D. Francisco Manuel Gil Panach.
2. D. Alvaro Villagrán y de Villota.
3. D. José Manuel Estrada González-Sicilia.
4. D. Juan Otero Castelló.

5. D. José Luis Marcos Sánchez-Terreros.
6. D. Javier Pera Madrazo.
7. D. Manuel García-Aranda Alvarez.
8. D. Modesto Ogea Martínez-Orozco.
9. D. Francisco Martos Pérez-Marsá.
10. D. Luis de la Iglesia Brunet.
11. D. Francisco José Machado Codesido.
12. D. José Gobernado Ortega.
13. D. Francisco Carballo Cotanda.
14. D. Francisco Javier Alonso-Muñumer Romero.
15. D. Salvador Viada Fernández-Velilla.
16. D. José Manuel Ródenas Prieto.
17. D. Joaquín Jiménez-Herrera Dávila.
18. D. Ignacio Alvarez Romero.
19. D. Pablo Enrique Martínez.
20. D. Enrique Marcos Varona.
21. D. Miguel de Andrés Borrás.
22. D. Antonio de la Rosa Alemany.
23. D. José María de la Villa Gil.
24. D. Luis Torres-Cabrera Pellón.
25. D. Emilio Alberto Martos Carabias.
26. D. Tomás Victor García García.
27. D. Jesús Rodríguez Carrera.
28. D. Diego Mesa Rojas.
29. D. Carlos Arauz y Arauz de Robles.
30. D. José Luis Martín Iglesias.
31. D. Isidro Delgado Gabriel.
32. D. Carlos Murillo Bernádez.
33. D. José Luis López-Tello y Piera.
34. D. Carlos Mosquera Fernández.
35. D. Angel Vaillo Alegre.
36. D. Juan Rincón Olivares.
37. D. José García-Bernardo y Menéndez-Morán.
38. D. Vicente Fuster Llorca.
39. D. José Tejera Fernández Mazarambroz.
40. D. Luis Perezagua Clamagirand.
41. D. Román Ortiz Gutiérrez.
42. D. Manuel Mendoza Villar.
43. D. José Cañas Señorans.
44. D. Francisco Molina Marín.
45. D. Tomás Cortes Hernández.
46. D. José Arias Velasco.
47. D. Luis Enrique Rodríguez Landrove.
48. D. Carlos Suan Rodríguez.
49. D. Honorio Ferreiro Delgado.
50. D. Alberto Ferreiro Delgado.
51. D. Javier Cienfuegos Ortega.
52. D. Juan Antonio González Blanco.
53. D. José Enrique García Roméu Fleta.
54. D. José Bernabéu González.
55. D. Rafael Cotino Marqués.
56. D. Manuel Estella Hoyos.
57. D. Luis de León de la Riva.
58. D. Ramón Bernabé García Luengo.
59. D. Emilio de Miguel Zamora.
60. D. Rogelio Ramallo Ramos.
61. D. Angel Ballesteros Fernández.
62. D. Daniel Salvadores Pumarifo.
63. D. Guillermo Ramón Valdés Sastre.
64. D. Fernando Sánchez-Ocaña Silva.
65. D. Francisco Javier Cisneros Gerez.
66. D. Miguel Cruz Gómez.
67. D. Roberto Fernández Cuadra.
68. D. Luis Morros Rodríguez.
69. D. Luis Luengo Merino.
70. D. Antonio Vázquez Pico.
71. D. Miguel Angel Crespo del Río.
72. D. Emiliano Blanco Flecha.
73. D. Ricardo Ubagón Foxá.
74. D. Victor Manuel Navarro Padilla.
75. D. Luis Lorenzo González López.
76. D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos.
77. D. Julián Cambero Valencia.
78. D. Carlos Miño Fugarolas.
79. D. José Díez Clavero.
80. D. Julio Garzón González.
81. D. Emilio Martínez de Lecea García.
82. D. Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.
83. D. José Royo-Villanova Pérez.
84. D. Jaime Hernando Sánchez.
85. D. Adolfo Alvarez Sánchez.
86. D. Antonio Reverte Navarro.
87. D. Francisco José Gaya Vicente.
88. D. Dionisio Martínez Martínez.
89. D. Ignacio López Galindo.
90. D. Eduardo Delgado Bernal.
91. D. Carlos González Agudo.
92. D. Carlos Pardo Bermejo.
93. D. Santiago Camós Costa.
94. D. Emilio Escuredo Voces.
95. D. Manuel de Vicente-Tutor Guarnido.
96. D. Manuel María Pérez de Benavides.
97. D. Ricardo Ogea Krauel.
98. D. Agustín Corrales Quintana.
99. D. Antonio Lare González.
100. D. Francisco Javier Vila Corpas.
101. D. Miguel Villena Gracia.